



RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-00857-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, siete (7) de diciembre dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

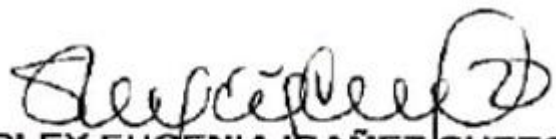
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y como quiera que la entidad demandante a través de su representante legal ha constituido nuevo apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso, este despacho en virtud del artículo 76 del Estatuto Procesal Civil procederá de conformidad. Ahora bien, en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por el apoderado judicial del demandante el cual tiene la facultad para recibir, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE

1. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S. contra LINA MARCELA MENDOZA CONTRERAS, por pago total de la obligación.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
4. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que en el memorial que antecede no coadyuvaron la petición los demandados.
5. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.